

ANDEG-031-2023

Bogotá, Marzo 1 de 2023

Doctora
IRENE VELEZ TORRES
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Solicitud de desarrollo de la agenda regulatoria en el marco del Decreto 227 de 2023- Resolución CREG 101019 de 2022 (DDV)

Respetada Señora Ministra:

Desde ANDEG hemos manifestado que en el marco de Decreto 227 de 2023, el Presidente de la República tiene la facultad de ejercer las funciones de regulación a la luz de lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, en el mencionado Decreto se señala explícitamente que: 1) *"...las Comisiones de Regulación continuarán expidiendo los actos administrativos de carácter particular..."* (Art. 1), y 2) las disposiciones regulatorias tendrán en cuenta los lineamientos generales de *"pertinencia, oportunidad y calidad que garanticen los principios de eficiencia, suficiencia, integralidad y solidaridad tarifaria"* (Art. 3).

Al respecto, conviene señalar que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a través de la Circular CREG 123 de 2022 publicó lo relacionado con la agenda regulatoria 2023, y en especial, mediante la Resolución CREG 101019 de 2022, se plantearon modificaciones a la regulación del anillo de seguridad del Cargo por Confiabilidad denominado demanda desconectable voluntaria (DDV). En particular, se estableció un plazo al ASIC de 6 meses para implementación de las medidas establecidas para el esquema DDV. Posteriormente, la CREG publicó para comentarios la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 701005 de 2023 donde se estableció una ampliación del plazo hasta el día 31 de mayo de 2023 para la mencionada implementación por parte de ASIC de las medidas sobre DDV.

No obstante, la propuesta de la Resolución CREG 701005 de 2023 no ha sido reglamentada, y en tal sentido, a la fecha, el ASIC tendría que haber realizado la implementación de los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 101019 de 2022 a finales de febrero del presente año.

Nuestra agremiación, a través de la Comunicación ANDEG-011-2023, planteó la pertinencia de la extensión del plazo de la medida, “..toda vez que los agentes que representan fronteras de DDV pueden contar con mayor disponibilidad de aplicativos y herramientas para prepararse frente a los cambios propuestos por la CREG..”¹.

De hecho, el mecanismo de Demanda Desconectable Voluntaria (DDV) es fundamental para el esquema de confiabilidad del sistema eléctrico en el SIN dado que permite asegurar, por una parte, la contratación para respaldo de proyectos que han tenido retrasos en su entrada en operación, y de otro lado, permite asegurar los contratos de respaldo de agentes que tienen asignaciones de Obligaciones de Energía en Firme (OEF), y que realizan actividades de mantenimientos programados de los recursos de generación comprometidos a través del Cargo por Confiabilidad.

Así las cosas, frente un escenario de Fenómeno de “El Niño” como el que se ha planteado por las Agencias Internacionales para el segundo semestre de 2023², el mecanismo de Demanda Desconectable Voluntaria (DDV) es fundamental para asegurar que las plantas de generación con compromisos de energía firme realicen sus mantenimientos programados y estén disponibles para atender las necesidades del mercado de confiabilidad en el marco de asegurar el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el sistema.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el Gobierno Nacional, en cabeza de la oficina jurídica de la Presidencia, Ministerio de Minas y Energía y/o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el contexto del Decreto 227 de 2023, avance en el desarrollo de la agenda regulatoria del sector de electricidad, y en particular, para el caso de lo establecido en la Resolución CREG 701005 de 2023 se defina el plazo de implementación por parte del ASIC de las medidas asociadas al esquema de Demanda Desconectable Voluntaria (DDV), lo cual permita el desarrollo normal y confiable de la generación en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Desde ANDEG consideramos que el Decreto 227 de 2023 no puede ser óbice para un desarrollo regulatorio oportuno, de tal forma que se contribuya a un marco normativo estable y predecible para las actividades reguladas, en el contexto de los principios de eficiencia, suficiencia e integralidad que ha planteado el Gobierno Nacional, desde la perspectiva de la regulación económica del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio de los sectores de electricidad y gas natural en Colombia,

¹ <https://www.andeg.org/wp-content/uploads/2023/02/011-2023-Comentarios-a-la-propuesta-contenida-en-la-Resoluci%C3%B3n-CREG-701005-sobre-ampliaci%C3%B3n-de-plazos-para-implementar-plan-de-ciberseguridad-en-el-CND-ASIC-y-LAC.pdf?0f7c2b&0f7c2b>

² https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf

nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

c.c.:

Dr. Vladimir Fernández, Secretario Jurídico, Presidencia de la República

Dr. Mauricio Lizcano, Director General del Departamento Administrativo, Presidencia de la República DAPRE

Dr. Cristian Andrés Díaz Durán, Viceministro de Energía (E)

Dr. José Fernando Prada, Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG

Dr Juan Fernández, Consejero Asuntos Empresariales, Presidencia de la República

Dra. Angela María Sarmiento, Asuntos Regulatorios, MME

Dr Germán Castro Ferreira, Contralor Delegado para Energía